



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, DERECHOS Y MEMORIA Y LA ASOCIACIÓN CATALANA EN PRO DE LA JUSTICIA PARA ACTIVIDADES DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

REUNIDOS

De una parte, la señora **Gemma Ubasart i González**, Honorable **Consejera** de Justicia, Derechos y Memoria, nombrada por el Decreto 191/2022, de 10 de octubre (**DOGC** 8769.^a, de 10.10.2022)

Y de la otra, el Señor **Francesc Xavier Ten Figueras**, presidente de la Asociación Catalana en Pro de la Justicia (en adelante **ACPJ**), que actúa en representación de esta asociación, de conformidad con los acuerdos cogidos a la Asamblea general de socios del día 27 de marzo de 2021, inscrita con el número 8915 de la sección 1.^a del Registro de Asociaciones y con CIP G58358698X y domicilio social en la calle **Sant Jaume** nº 338-368, **Edifici Parkinsol**, local 13, **Calella** (Barcelona).

Ambas partes actúan en nombre de las instituciones que representan y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para concertar este Convenio.

MANIFIESTAN

I. La Asociación Catalana en Pro de la Justicia (**ACPJ**), como única entidad de estas características dentro de Cataluña, reúne a un número mayoritario de jueces/zas de paz de todo el territorio. Participa activamente en la detección y definición de las necesidades básicas de este colectivo, entre ellas las de formación, pero también en otros del ámbito normativo y de organización.

II. La **ACPJ** utiliza los medios propios de que dispone para dar **cumplimiento** a sus finalidades y así pone a disposición de los jueces/zas de paz una página web accesible a todos sus asociados, pero que contiene partes de acceso libre, **donde** hacer públicas todas las novedades que afectan a la Justicia de **Paz** y que se actualiza de forma permanente una vez se producen las novedades. Como herramienta complementaria, también edita y envía un boletín de informaciones diversas, y finalmente también pone a disposición de sus asociados un Servicio de Consultoría y Jurisprudencia para dar respuesta a las consultas de **cariz** general o específico que les llegan y da una respuesta accesible y comprensible.

III. La página web referida permite la difusión e interconexión de todos los jueces y juezas de paz mediante el entorno web. Igualmente, dispone de partes públicas que son accesibles al público en general.



IV. Estas actuaciones permiten al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria la detección de las necesidades formativas adecuadas y la programación de las actuaciones necesarias para dar respuesta. Igualmente es relevante la red de comunicación que proporciona al Departamento, especialmente en épocas como el actual con importantes restricciones de movilidad, y abre la posibilidad de plantear otras actuaciones además de las actividades formativas que realiza el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, dependiendo del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.

V. La **ACPJ** también colabora en la tarea informativa en materia de mediación y otras posibilidades de recurrir a sistemas alternativos de resolución de conflictos con el fin de evitar el conflicto procesal, facilitando toda la información necesaria en este ámbito y **acompañando** las posibles peticiones hacia las unidades de mediación establecidas.

VI. Las actividades anteriores coadyuvan en la detección y definición de las necesidades de este colectivo y aportan la visión más práctica de cara a orientar, entre otros, las necesidades formativas de los juez/zas de paz, así como también sirve de canal para difundir información de su interés, motivo **por** el cual se considera beneficioso para las finalidades que tiene encomiendas, entre otros, el Departamento de Justicia hacia los jueces/zas de paz de nuestro territorio.

VII. El presente Convenio de colaboración también se considera necesario, desde el punto de vista de coordinación y de información general dentro del ámbito de la Justicia de **Paz** en Cataluña.

VIII. El artículo 94.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, **TRLFPC**), establece la posibilidad de que la concesión de las subvenciones se pueda producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.

De conformidad con estas manifestaciones, ambas instituciones acuerdan el establecimiento de este Convenio, que se regirá por los siguientes

PACTOS

1. Objeto

Este Convenio tiene por objeto colaborar con la financiación de las actuaciones del **ACPJ**, como única entidad que reúne a un número mayoritario de jueces y juezas de paz de Cataluña, relativas al **apoyo** y prestación de servicios dirigidos al personal judicial de los juzgados de paz.



2. Destinatarios del servicio

El servicio se prestará **por** la **ACPJ** a todos los jueces y juezas de paz, titulares y sustitutos, de Cataluña.

3. Prestación del servicio

La **ACPJ** se compromete a prestar de manera regular un servicio consistente en informar, dar apoyo y asesorar a los jueces y juezas de paz en su actividad judicial. Los ejes fundamentales de esta actividad consisten en:

- La edición de un boletín específico de la **ACPJ** que pone a disposición de los jueces/zas de paz.

A través de formato papel y también de medios telemáticos (página web), los jueces/zas de paz acceden a contenidos informativos de interés para la Justicia de **Paz**. Igualmente se fomenta la participación en el día a día de este ámbito.

- El servicio de consultoría y asesoramiento que da una respuesta accesible y comprensible. Por medio de este servicio se da respuesta a las consultas de más contenido técnico o jurídico que los miembros plantean a la Asociación.

- El mantenimiento y la actualización permanente de la página web del **ACPJ** y su ajuste a la normativa vigente y la seguridad de sistemas.

4. Patrocinio del Departamento

La **ACPJ** se compromete a hacer constar el patrocinio del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en cualquier comunicación ya sea en papel (boletín) o **por** medios telemáticos que vaya a sus asociados.

5. Subvención y justificación

El Departamento de Justicia, Derechos y Memoria subvencionará la prestación del servicio mediante un abono por un importe total de 9.366€, de acuerdo con el presupuesto que presenta el **ACPJ**, con cargo en la partida presupuestaria D/482000100/2110/0000, según lo establecido en el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, **por** el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la **Generalitat de Catalunya** para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.

De este importe total, 5.619,6€, equivalentes al 60%, se satisfará por adelantado una vez firmado el convenio. El resto hasta completar el total, 3.746,4€, equivalente al 40%, se entregará una vez se haya recibido y revisado la justificación completa que se tiene que hacer como muy



tarde el día 1 de diciembre del ejercicio presupuestario de otorgamiento.

De conformidad con lo que prevé el Orden ECO/172/2015 con las modificaciones introducidas por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la justificación de la subvención se hará con la modalidad de cuenta justificativa.

La **ACPJ** en tanto que entidad receptora de fondos públicos está obligada a presentar, con la periodicidad anual, los justificantes originales del gasto subvencionado y a comunicar cualquier modificación o cambio en el objeto de la prestación de los servicios subvencionados. Igualmente se compromete a presentar conjuntamente con los justificantes la memoria anual de actividades que apruebe su Junta de Gobierno y a hacer constar el patrocinio del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas competentes para la contabilización de la disposición de crédito correspondiente en el sistema corporativo de la contabilidad **GECAT** y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

La **ACPJ**, como beneficiaria de la subvención, tiene que cumplir todas las obligaciones previstas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo, tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la **Generalitat de Catalunya**.

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas por el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como **por** el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la revocación de la subvención, total o parcial, según **proceda**.

6. Seguimiento del Convenio

El seguimiento de este Convenio se hará a requerimiento de cualquiera de las dos partes y a través de la Subdirección general de Soporte Judicial y Coordinación técnica.

La Subdirección también planificará y supervisará las acciones que se deriven de este Convenio y resolverá los problemas de interpretación y **cumplimiento** que se puedan plantear.

7. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.



8. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa administrativa será, en su caso, la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y los efectos de este Convenio.

9. Vigencia

Este Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024 se podrá prorrogar de forma expresa por acuerdo de ambas partes, de conformidad con lo que establece el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que prevé que en cualquier momento antes de la finalización de este plazo las partes pueden acordar unánimemente la prórroga expresa de año en año y por un periodo de hasta cuatro años adicionales o la extinción. Estas prórrogas estarán condicionadas, igualmente, a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

10. Causas de extinción

1. De conformidad con aquello establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público este Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o para incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar en la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar en las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el Convenio se entiende resuelto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



e) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

3. En el caso de extinción anticipada del Convenio las partes acordarán la manera de finalizar las actuaciones y los compromisos en curso y, en todo caso, se establecerá un plazo improrrogable para su finalización.

11. Portal de la Transparencia

Las partes firmantes de este Convenio manifiestan su consentimiento **porque** los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones que se contienen, puedan ser publicadas en el Portal de la Transparencia de la **Generalitat de Catalunya**, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2014 del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y, como prueba de conformidad firman este documento, mediante firma electrónica,

La **Consejera** de Justicia, Derechos y
Memoria

El presidente de la **ACPJ**